



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

15 MAYO 2017

002176



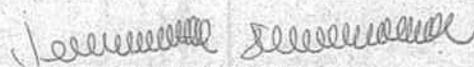
Señor
Roberto García Salas
Representante Legal
PRECISAGRO S.A.S.
Vía al aeropuerto Km 7, lote 1ª carrera 19
Soledad - Atlántico

Ref. AUTO N° 00000638

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 2027-676
Elaboro: M.L. Abogada
Revisó: Lilibian Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638¹ DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento a la empresa **PRECISAGRO S.A.S.**, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, originándose el Concepto Técnico No.000138 del 17 de Febrero de 2017, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa PRECISAGRO S.A.S., se encuentra realizando plenamente sus actividades de recepción, mezcla y ensacado de fertilizantes. La empresa desde hace varios meses se encuentra operando en su nueva sede, ubicada en la dirección anteriormente mencionada.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------|----|--|
| | | Si | No | |
| Auto No. 00000759 del 23 de Octubre de 2014. | <ul style="list-style-type: none"> En un término máximo de treinta (30) días hábiles, realizar el registro en el inventario de PCB y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011. | | x | Este acto administrativo se notificó mediante aviso No. 474 de 2015. |

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 04 de Octubre de 2016 se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa PRECISAGRO S.A.S., observándose lo siguiente:

La empresa PRECISAGRO S.A.S tiene como actividad productiva la recepción, almacenaje, mezclado, ensacado de fertilizantes y comercialización de producto terminado por medio de la venta de fertilizantes simples y mezclas físicas de fertilizantes para la agricultura.

Las materias primas utilizadas en el proceso son: Urea, Cloruro de Potasio, Sulfato de Amonio, Fosfato de Amonio simple y doble, Sulfato de Magnesio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Boro, Disfosfato de Amonio (DAP) Oxisulfato de Zinc.

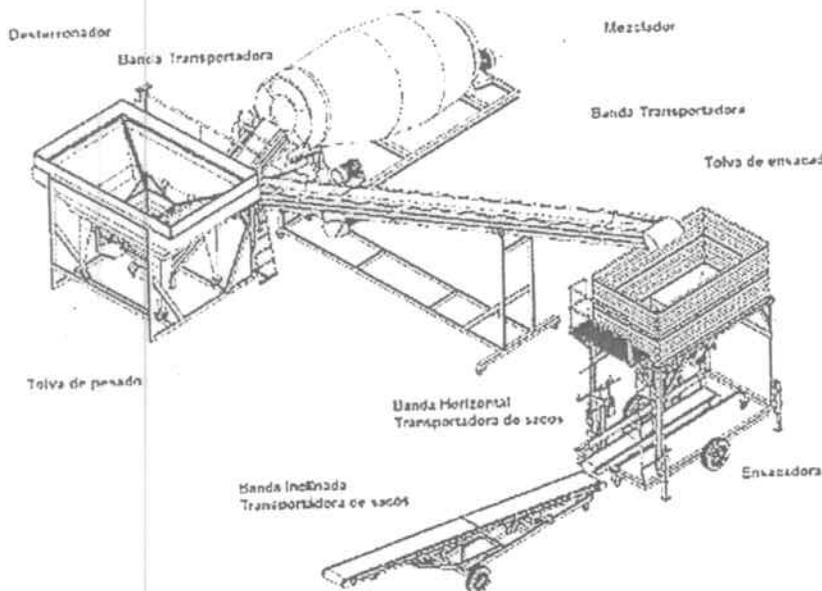
Jacobi

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECISAGRO S.A.S.

El proceso de mezclado comienza con la operación de un cargador frontal, el cual se encarga de recoger las materias primas en la bodega de almacenamiento y transportarlo a una tolva bascula. Una vez completado este procedimiento se hace pasar el fertilizante por un destorrenador; este último opera entre 15 – 20 rpm, con el objeto de generar gránulos de 1" aproximadamente. Finalmente, mediante bandas transportadoras se traslada la mezcla a la tolva de ensacado para ser empacado el producto final. El proceso es seco y realizado en batch de 8 toneladas.



Después de todo el proceso los productos que se obtienen son: NPK 15 - 15 -15, NPK 21- 0-21, NPK 19-0-19, NPK 23-0-30, mezclas especiales y otras mezclas físicas.

En el desarrollo de la visita se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados y su manejo respectivo; sin embargo la persona que atendió la visita explicó que no tiene conocimiento si el mencionado documento existe.

Se evidenció que del área de mantenimiento de la empresa se generan residuos peligrosos tales como: envases vacíos de pintura y solvente, aceites usados, sólidos contaminados con pintura o hidrocarburo y estopas impregnadas con grasas. Estos residuos son almacenados temporalmente en sus respectivos recipientes para su posterior recolección y disposición final por parte de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P.

En el momento de la visita se evidencio un (1) transformador eléctrico marca TESLA de 225 KVA libre de PCB.

Se evidenció que el agua utilizada en PRECISAGRO S.A.S es de uso doméstico y que son vertidas al sistema de alcantarillado.

- A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:
- El plan de gestión integral de residuos peligrosos no pudo ser objeto de control y seguimiento ambiental debido a que la empresa no ha cumplido con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Japich

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638^T DE 2017POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECISAGRO S.A.S.

- La empresa PRECISAGRO S.A.S., no ha realizado la actualización de los periodos de balance del Registro Único Ambiental – RUA, para el sector manufacturero de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010.
- La empresa PRECISAGRO S.A.S., no ha realizado la actualización del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por esta autoridad ambiental mediante la Resolución 524 del 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Japab*
- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario)
 - Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECISAGRO S.A.S.

para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.6.2 De La Inscripción En El Registro De Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos: Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los

bapok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECISAGRO S.A.S.

períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de generadores, para lo cual deberá emitir administrativo correspondiente.

Finalmente y en relación a los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 222 del 2011, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 10: DEL INVENTARIO. *Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.*

ARTICULO 11 "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE PCB. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1o. *En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social.*

PARÁGRAFO 2o. *Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PRECISAGRO S.A.S, identificada con Nit 900.326.523 – 5, representada por el Señor Roberto García Salas, para que en el término de treinta días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos con el fin de poder identificar los residuos generados de su actividad.
2. Actualizar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010.

haga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000638 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PRECISAGRO S.A.S.

3. Ajustar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por esta autoridad ambiental mediante la Resolución 524 del 2012.
4. Disponer de la certificación por parte del proveedor de que el transformador eléctrico fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

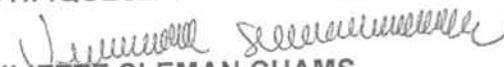
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 2027-676

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada.

Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.

Zapata